

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2009-00609-00

ASUNTO: Incorpora, ordena cancelación de hipoteca- reconoce personería

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada desarchivo del proceso, para los fines que se considere pertinente.

De cara a la solicitud presentada y como el proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el día 20 de febrero de 2012 (archivo 01- pdf 169); se ordena expedir nuevamente el exhorto cancelando de la hipoteca constituida mediante ESCRITURA 5868 del 05-12-2007 NOTARIA 2 de MEDELLIN, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria n° 001-498762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Librar exhorto a la notaría.

La abogada NORA CELLY PANIAGUA SIERRA, actuará en representación de la parte acá demandada en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _117 _____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6048fc5c31f8ba8c8d67a2175dd8c61b30bf39e6c8ae338aaadaf2e4608d22da**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01075-00

ASUNTO: Reprograma hora para audiencia

Mediante auto del día 31 de marzo del año 2023 (archivo 136), el despacho fijó fecha para audiencia de adjudicación, para el día 29 de septiembre del año 2023 a las 9:00 am, sin embargo, la titular del despacho cuenta con permiso por motivos de salud para esa hora, por lo que se hace imperioso modificar la hora de la audiencia que estaba asignada para el día 29 de septiembre del año 2023 a las 9:00 am.

En consecuencia, el Juzgado se permite **reprogramar la audiencia señalada para llevarla a cabo el día 29 de SEPTIEMBRE DE 2023 a las 10:00 a.m.** de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, LIFESIZE o cualquier otra idónea que será comunicada de manera oportuna.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 117

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf0bdacce4696dadb2382391664832a394af21afaa69d69508647eddf7fee2**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00084-00

ASUNTO: Incorpora contestación del curador sin excepciones - fija fecha para continuar audiencia

Se incorpora al proceso la respuesta a la demanda brindada por el curador ad litem que representa los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y de los demandados, **EDUARDO ÁNGEL OSPINA** y **MARTHA LUCIA ÁNGEL OSPINA**, ahora bien, en vista de que ninguna excepción se desprende de la misma, no habrá lugar a dar traslado.

Dado lo anterior, y cumplidos los requisitos indicados en la audiencia anterior (archivo 074), en efecto, se procederá el Despacho a fijar fecha para continuar con las etapas procesales restantes de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del C. G. del Proceso), con relación a la audiencia que previamente se había iniciado, en donde ya se practicó la diligencia de inspección, por lo que se deja constancia que las pruebas practicadas serán las mismas que fueron decretadas desde el archivo 069.

En consecuencia, para que tenga lugar el resto de etapas procesales de que trata la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del C. G. del Proceso, se señala el **día 23 DE FEBRERO DE 2024 a las 9:00 A.M.** Esta audiencia será celebrada de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias que designe el Despacho, por lo que se deberán dirigir en principio al juzgado ubicado en el piso 15 oficina 1502 del Edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Alpujarra.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurren con o sin sus apoderados, a fin de participar en las etapas restantes.

Se comunica a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Se advierte además que deberán disponer del tiempo necesario para culminar la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

Cabe resaltar que **no se aplazará** la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 117 </u></p> <p>Hoy <u>24 DE AGOSTO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65585a7c31a6fb93199beb8794def92f95a9d5d7c496498cedc2615ad5d4825**

Documento generado en 22/08/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00716-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1434

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del día 05 de junio de 2023, se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo de los productos financieros que posee el demandado en

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

BANCOLOMBIA S.A y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a los demandados que aún no han sido notificados y aportar constancia de ello, esto es, para proceder con el trámite del proceso, so pena de aplicar las sanciones que establece el artículo 317 CGP

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: En caso de existir dineros para el proceso, se devolverán a quien se le hicieron las retenciones.

SEXTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____117_____ Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b398a27997e25691aeccff5a373f8bb6550ff0faec760233e5ef089f3a2050**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-0767-00

ASUNTO: Fija fecha para continuar audiencia

Cumplidos los requisitos indicados en la audiencia anterior (archivo 076) y vencido el termino de traslado de las excepciones presentadas por el curador.

En efecto, se procederá el Despacho a fijar fecha para continuar con las etapas procesales restantes de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del C. G. del Proceso), con relación a la audiencia que previamente se había iniciado, en donde ya se practicó la diligencia de inspección, por lo que se deja constancia que ñas pruebas practicadas serán las mismas que fueron decretadas desde el archivo 069.

En consecuencia, para que tenga lugar el resto de etapas procesales de que trata la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del C. G. del Proceso, se señala el **día 19 DE ENERO DE 2024 a las 9:00 A.M.** Esta audiencia será celebrada de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias que designe el Despacho, por lo que se deberán dirigir en principio al juzgado ubicado en el piso 15 oficina 1502 del Edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Alpujarra.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados, a fin de participar en las etapas restantes.

Se comunica a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Se advierte además que deberán disponer del tiempo necesario para culminar la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

Cabe resaltar que **no se aplazará** la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 117 </u></p> <p>Hoy <u>24 DE AGOSTO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff070c1feda6e023e0edac1abda1f1832145f286e55ff84cd397aad6d2ff374f**

Documento generado en 22/08/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01302-00

ASUNTO: Reprograma hora para audiencia

Mediante auto del día 28 de marzo y 15 de mayo del año 2023, el despacho fijó fecha audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para el día 15 de septiembre de 2023, a las 9:00 am, sin embargo, la titular del despacho cuenta con permiso por motivos de salud para esa hora, por lo que se hace imperioso modificar la hora de la audiencia que estaba asignada para el día 15 de septiembre del año 2023 a las 9:00 am.

En consecuencia, el Juzgado se permite **reprogramar la audiencia señalada para llevarla a cabo el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 10:00 AM**, la cual se realizará de forma presencial, en la Sala de Audiencias Nro. 16 ubicada en el piso 14 del Edificio José Félix de Restrepo.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __117_____

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206da3581a4689f30853082b3f124ee13e172dd5a752bba3a61a62f904e33eab**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01404-00

ASUNTO: Reprograma hora para audiencia

Mediante auto del día 06 de junio del año 2023 (archivo 61), el despacho fijó fecha para audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 10 de noviembre del año 2023 a las 9:00 am, sin embargo, la titular del despacho cuenta con permiso por motivos de salud para esa hora, por lo que se hace imperioso modificar la hora de la audiencia que estaba asignada para el día 10 de noviembre del año 2023 a las 9:00 am.

En consecuencia, el Juzgado se permite **reprogramar la audiencia señalada para llevarla a cabo el día 10 de NOVIEMBRE DE 2023 a las 10:00 a.m.** de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, LIFESIZE o cualquier otra idónea que será comunicada de manera oportuna.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____117____

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7491bef37dae3bafdce059d8a8a3ca10b0ace20ca7ecd4bc27f9f8b14d17d3c**

Documento generado en 22/08/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00066-00

ASUNTO: incorpora – reconoce personería - fija fecha para audiencia de adjudicación

Se incorpora memorial presentado por Colpensiones, mediante el cual actualiza los datos de notificaciones y allega poder. Dicho escrito y sus anexos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

En vista de lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **COLPENSIONES**, a las abogadas **LINA MICHELLE YÁÑEZ MENDOZA** y **JESICA ANDREA BERNAL MARTIN**, conforme el poder que adjunta al proceso.

Finalmente, vencido como se encuentra el término de traslado de los inventarios y avalúos de que trata el Art. 567 del Código General del Proceso, sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo referido y por ser procedente se imparte aprobación al inventario y avalúos de los bienes del deudor presentados por la liquidadora y que reposa en el **archivo 31** que integra el expediente.

Así las cosas, no habiendo objeciones por resolver respecto de las acreencias ni sobre el inventario y avalúos presentado y el único proceso allegado ya se encuentra con auto de ordena seguir, se señala el día **14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9. A.M.**, para que tenga lugar la **audiencia de adjudicación** de que trata el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia y que será comunicada a los sujetos procesales de manera oportuna.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurren de manera electrónica con o sin sus apoderados a fin de participar en todas las etapas procesales indicadas en el Art. 570 del Estatuto Procesal General Vigente.

Igualmente, se requiere al liquidador para que **dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia** elabore el trabajo de adjudicación correspondiente como lo señala la norma referida, además se le advierte que deberá tener en cuenta en el trabajo de adjudicación lo referido en el artículo 594 del Código General del proceso, frente a los bienes que se constituyan inembargables, dado que estos no pueden ser adjudicables, trabajo que deberá tener en cuenta las manifestaciones de desistimiento de adjudicación que eventualmente hayan presentado algunos acreedores reconocidos e incluso el valor de los honorarios del liquidador en caso de que aún no hayan sido cancelados como gastos de administración al tenor de lo dicho en el Art. 549 ibídem.

Para lo cual el despacho procede a fijar los honorarios definitivos del liquidador a fin de que estos sean incluidos en el trabajo de adjudicación, de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, al liquidador se le debe fijar un porcentaje entre el 0.1% y el 1.5% de cara a los bienes a adjudicar, sin embargo, de cara al presente proceso el valor de estos bienes según inventario presentado solo suman el valor de \$42'917.393,75, por lo que dicho porcentaje representaría un valor demasiado mínimo de cara a la labor que tiene un liquidador en este proceso, de esta manera a fin de hacer una justa compensación

o retribución al liquidador de cara al trabajo presentado y a lo largo del tiempo transcurrido desde el inicio del proceso a principio del año 2022 hasta la actualidad, el despacho procede a fijar la cifra de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) a la liquidadora, a esta cifra se le incluye el valor de los honorarios provisionales fijados anteriormente en la suma de \$1.000.000, en vista de que estos ya fueron cancelados, deberá incluir solamente el valor restante adeudado es decir \$800.000.

Una vez presentado el trabajo de adjudicación, se dejará a disposición de todos los interesados quienes podrán solicitarlo y consultarlo (vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público) y hasta la fecha de la celebración de la audiencia de adjudicación acá señalada.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 117

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2876ccf671e2bec3764a6e8fa23f4008a9b48bcf38c51e8dbe35595231b23e14**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00086-00

ASUNTO: Reprograma hora para audiencia inventarios y avalúos

Mediante auto del día 22 de marzo del año 2023, el despacho fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 01 de septiembre de 2023, a las 9: 00 am, sin embargo, la titular del despacho solicitó permiso por motivos de salud para esa hora, por lo que se hace imperioso modificar la hora de la audiencia que estaba asignada para el día 01 de septiembre del año 2023 a las 9:00 am.

En consecuencia, el Juzgado se permite **reprogramar la audiencia señalada para llevarla a cabo el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 11:00 AM**, de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE o cualquier otra idónea que será comunicada de manera oportuna.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __117_____

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34749722839aed51212de3161ab8db19f5a9830883682e698d4f44655cf98960**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00192-00

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial – decreta práctica de pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se señala el día **6 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9.00 A.M** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE **- DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados al proceso con la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **PAOLA ANDREA DAVID TULCAN**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba. **Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer a la testigo el día de la audiencia de pruebas.**

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el representante legal de la entidad demandada **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por los demandantes señores **IRMA GÓMEZ TORO** y **MARCOS MARIANO MONTOYA PÉREZ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:

De conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar a **PAOLA ANDREA DAVID TULCAN** y **NATALIE SERRANO MERCHAN**, quienes efectuaron la experticia de PCL, que reposa en las páginas 59 a 62 archivo 05 del Cuaderno Principal que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio que el solicitante de la ratificación les realizará con relación al dictamen aportado.

Corresponde la carga de la comparecencia de las peritos PAOLA ANDREA DAVID TULCAN y NATALIE SERRANO MERCHAN, a la parte demandante, que fue quien aportó la prueba pericial, esto de conformidad al artículo 167 del C.G. del P.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **20 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del

Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 117

Hoy **24 de AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04a9003bbbfa2006334f46c63d7a5405461cc98e6d35d07185ace5afc09eb**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00429

Asunto: Incorpora transacción- da traslado – cancela audiencia

De conformidad con el memorial que antecede, donde el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A solicita la terminación del proceso por transacción, y aporta el documento contenido de la misma, se procede en los términos de artículo 312 del CGP a dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, vencido dicho término se resolverá sobre la transacción. Por lo anterior, se procede a cancelar la audiencia de que trata del artículo 392 del CGP, la cual estaba fijada para el día 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____117_____

Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00505-00

ASUNTO: incorpora - requiere parte demandante - fija fecha para inspección judicial – decreta pruebas

vencido el termino de traslado de las excepciones, habiéndose pronunciado dentro del término la parte actora, para lo cual se incorpora al expediente dicho pronunciamiento (archivo 050). Documento que puede ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, se deja constancia que se encuentra pendiente por dar respuesta a los oficios el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE CATASTRO, en virtud del traslado realizado por el IGAC, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin de realice las gestiones necesarias a fin de que dicha entidad brinde respuesta antes de la fecha señalada para audiencia, de lo contrario la misma tendrá que ser reprogramada.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, integrado el contradictorio con todos los demandados y vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados, procede el Despacho con los trámites subsiguientes.

En efecto para que tenga lugar la inspección judicial y la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **26 DE ENERO DE 2024** a las **9.00 A.M.**

(INSPECCIÓN JUDICIAL). Aclarando que la inspección judicial se llevará a cabo en el inmueble objeto del presente proceso y, ese mismo día, una vez se haya realizado la diligencia respectiva, se realizará la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento **de manera presencial** en la sala de audiencias que designe el Despacho, por lo que se deberán dirigir en principio al juzgado ubicado en el piso 15 oficina 1502 del Edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Alpujarra.

En la hora señalada la parte actora deberá comparecer al juzgado para realizar las acciones necesarias para garantizar el desplazamiento de la juez y el empleado acompañante al lugar de la inspección judicial. Se advierte a las partes el deber de asistir cumpliendo con las medidas mínimas de bioseguridad como lo es el uso de tapabocas y las demás que consideren pertinentes.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran, con o sin sus apoderados, a fin de rendir el interrogatorio necesario y asistir a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

En la forma prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (dra borrar – pág. 7 a 9 del archivo 03)

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados al proceso con la demanda y los demás documentos allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- **TESTIMONIALES:**

Se ordena citar para testimonio a los señores: **HILDA DEL SOCORRO GAVIRIA MUÑOZ, ROSALBA DEL CARMEN CEBALLOS LOPEZ, CARLOS AUGUSTO ARANGO MAZO, PAULA ANDREA BALBIN BALBIN, y OSCAR HUMBERTO RAMIREZ GIRALDO**, a fin de que declaren sobre los hechos aducidos en la solicitud de la prueba.

Los citados como testigos deberán comparecer a fin de rendir testimonio en la fecha y hora de la audiencia señalada. Corresponde a la parte solicitante la carga de la comparecencia de los testigos.

II. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS DEMANDADOS EMPLAZADOS** (dra borrar – pág. 6 a del archivo 048)

- **Exhortos**

Se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que certifique respecto del bien que interesa la litis lo siguiente:(ii) certifiquen el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización para el año 2023, (iii) certifiquen quién ha realizado los pagos por dichos conceptos y, (iv) certifiquen quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial en caso de que hayan existido.

No se torna necesario solicitar avalúo catastral de 2023 dado que la competencia para la radicación de la demanda se torna es al momento de presentarla, no especificando además el curador la necesidad de aportarse tal avalúo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por los demandantes, el cual será realizado por el curador ad litem en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____117_____</p> <p>Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9952d4929f3903965e4cf7f76b4745b1cecb9c4b3bc85070ebde6fec856ec68f**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01071-00

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial – decreta práctica de pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y habiéndose pronunciado dentro del término de traslado la parte demandante (archivo 15).

En consecuencia, se señala el día **22 DE ENERO DE 2024 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone a decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (dra. Borrar – pag. 4 a 6 archivo 03)

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados al proceso con la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la demandada señora **ELVA INES NARANJO OSORNO**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **CLAUDIA PATRICIA CANO ZAPATA** y **LUZ MARY FERNANDEZ MONTOYA**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba. Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer a la testigo el día de la audiencia de pruebas.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA (dra. Borrar – pag. 8 a 9 archivo 13)

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por los demandantes señores **OLGA CECILIA GONZÁLEZ JARAMILLO** y **WILLIAM DE JESÚS**

NARANJO OSORNO, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración de parte que será efectuada por la demandada **ELVA INES NARANJO OSORNO**, el cual será realizado por su apoderado, en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a **DANIEL TRIANA MONTOYA, MARGARITA MARIA QUINTERO DE MURILLO, LIDA JEANNETTE NARANJO OSORIO** y **ROSA ANGELA NARANJO OSORNO**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba. Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer a la testigo el día de la audiencia de pruebas.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **20 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 117

Hoy **24 de agosto 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be15db338ebdb905555b536106c6650fa13f18ffe0f57b8a5fac0ad298c391**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1385

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01097-00

ASUNTO: Termina por desistimiento tácito

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 16 de noviembre de 2022, se le requirió a la parte actora para que "*dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares tal como se requirió mediante auto del 07 de febrero de los corrientes, o proceda la realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, aportando prueba de dicha gestión,*" sin que a la

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Curso impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

fecha haya realizado ninguna de las cargas procesales o se hubiera pronunciado al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: De ser el caso, se ordena la devolución a quien sufrió las retenciones de los dineros que producto de las medidas cautelares decretadas fueran consignadas a órdenes de este juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SÉPTIMO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

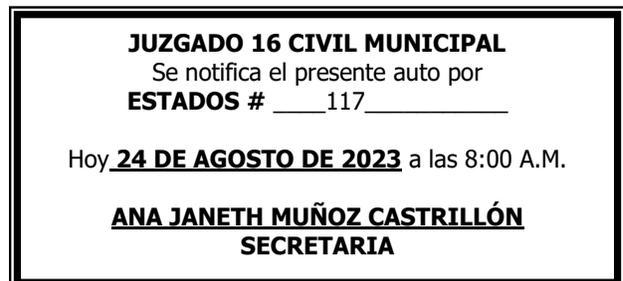
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7e103653c82ad974931efa56cd404774927e6b0c4aea520f358dc1362e6b0**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01174-00

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial – decreta práctica de pruebas

Encontrándose vencido el termino para contestar la demanda, y no habiendo realizado pronunciamiento alguno ni presentado excepciones, sin embargo en vista de que la parte demandante solicito pruebas que ameritan ser practicadas, procederá el Despacho con los tramites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **31 de enero de 2024 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial e instrucción y juzgamiento** de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurren con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (dra borrar pág. 5 a la 7 archivo 03)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados al proceso con la demanda y los demás documentos allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la demandada, **JOHANA MILDRED VEGA DURANGO**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **JOHN KENNEDY PANIAGUA GOMEZ, BRAYAN ANDRES PANIAGUA GOMEZ, JOHNY RODRIGUEZ ORTIZ** y **CAMILO GÓMEZ GORDILLO**, con el fin de que declaren sobre los hechos sobre los cuales les consten.

Los citados como testigos deberán comparecer a fin de rendir testimonio en la fecha y hora de la audiencia señalada. Corresponde a la parte solicitante la carga de la comparecencia de los testigos.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Se deja constancia que, estando debidamente notificada, no presentó contestación ni excepciones dentro del término de traslado.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **20 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus**

respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 117

Hoy **24 de agosto 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c99ddf3041a942c3b2328e29cbbae4bddd70f5465357f8bf405de0e383111c**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2022-01360-00
ASUNTO: INCORPORA- ORDENA ENTREGA VEHÍCULO

De conformidad con la solicitud que antecede, y según lo manifestado por la parte actora; se ordena oficiar la PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S, para que proceda con la entrega del rodante de PLACA GVK-334, MODELO 2020, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO GALAXIA, CLASE AUTOMOVIL y SERVICIO: PARTICULAR, a la parte solicitante conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente a la Policía Nacional - Sijin Automotores, comunicada por Despacho comisorio N°. 183 del 16 de enero de 2023. Oficiar en tal sentido.

El oficio al Parqueadero será enviado por el juzgado en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 de la ley 2213 de junio de 2022.

Se pone en conocimiento el canal destinado para la atención al público y cualquier pieza procesal puede ser vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____117____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0c50a6d868d9bec7c1c2a4fb6f6d0da69a599ead69540ed252972fff3e4995**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00018-00

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial – decreta práctica de pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se señala el día **9 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9.00 A.M** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurren con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone a decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados al proceso con la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Frente a esta prueba sea necesario indicar que sólo se decretará la exhibición de las solicitudes de aseguramiento, pues los demás documentos fueron aportados con la contestación de la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Dado lo anterior, se requiere a la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que dentro de los **10 días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia aporte los siguientes documentos:

- Copia de las solicitudes de aseguramiento.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **AMILVIA PEDRASO MEJIA, HERENIS SEGUNDA CHICA PADILLA, BERTA BEATRIZ MERCADO, y CARLOS ZAPATA**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS CÉSAR OLAFF HERRERA MORENO y EDUIN ARLEY MONTOYA RAMÍREZ

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el demandante señor **ALBER EDELMAR QUIROZ MARTÍNEZ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:

De conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar al perito **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA** quien rindió la experticia que reposa en el archivo 07 del Cuaderno Principal que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio que el solicitante de la ratificación le realizará con relación al dictamen aportado.

Corresponde la carga de la comparecencia del perito JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, a la parte demandante, que fue quien aportó la prueba pericial, esto de conformidad al artículo 167 del C.G. del P.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda y los demás allegados dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el demandante señor **ALBER EDELMAR QUIROZ MARTÍNEZ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:**

De conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar al perito **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA** quien rindió la experticia que reposa en el archivo 07 del Cuaderno Principal que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio que el solicitante de la ratificación le realizará con relación al dictamen aportado.

Corresponde la carga de la comparecencia del perito **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a la parte demandante, que fue quien aportó la prueba pericial, esto de conformidad al artículo 167 del C.G. del P.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Dado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 262 del Código General Proceso, se ordena citar a las siguientes personas para efectos de que ratifiquen el contenido de los documentos con contenido declarativo allegado y relacionado de la siguiente manera:

- Pág. 11 del archivo 07 expedido y suscrito por **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA - C.C. 79.625.220.**
- Pág. 5 del archivo 10 expedido por **BIOTECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.** (mediante su representante legal o quien haga sus veces) y **KELLY TATIANA MESA BOLIVAR** que fue quien suscribió dicho documento.

Corresponde la carga de la comparecencia de las personas antes citadas a ratificar documentos, a la parte demandante, que fue quien aportó el documento, esto de conformidad al artículo 167 del C.G. del P. se advierte que la no comparecencia de estos acarrea los efectos del artículo 262 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **20 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin

de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Finalmente, se les advierte a las partes y sus apoderados, que la no asistencia a esta audiencia y la no debida justificación a la misma, les acarrearán sanciones, de conformidad al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso **"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"** Negrilla y subrayado del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 117 _____

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd5ef8f5b020a613064e2832d5c2cff026f1322f8e15bf526a3b91e50da674**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2023-00226-00

ASUNTO: INCORPORA, TERMINA SOLICITUD GARANTIA Y LEVANTA ORDEN DE
APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1423

La apoderada judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a lo anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN -AUTOMOTORES**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre los siguientes vehículos:

Vehículo de Placas TRG-581, Clase automóvil, marca KIA, modelo 2010, color Amarillo y de servicio público

Vehículo de Placas TRM-515, clase automóvil, marca KIA, modelo 2015, color Amarillo y de servicio Público.

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente en cumplimiento a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Como el vehículo de placas TRM515 se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO CAPTUCOL**, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Se pone en conocimiento el canal destinado para la atención al público y cualquier pieza procesal puede ser vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____117_____
Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bbabea819544def1fcdddf193ca63a81208ccce5c84f72d0a8af748006058e**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00237-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1419

Conforme el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante y como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la FONDO DE EMPLEADOS DE EUROCERAMICA –EUROFES- y en contra de HÉCTOR IVÁN RESTREPO CÁRDENAS y LUIS BERNARDO MOLINA BETANCUR, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del proceso

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____117____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac55224f193e7e4f53205777ae4896ab5f094d289ee44e5c932c51b34f089d**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00288-00

ASUNTO. Incorpora, ordena oficiar y fija fecha diligencia de inventarios

Se incorpora el correo allegado por el profesional del derecho, donde solicita aclarar el auto de fecha 05 de junio de 2023. (archivo 18)

Al respecto, el juzgado se permite indicar, que, si bien no existía claridad en la petición objeto de reparo, el juzgado en esta oportunidad oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Oficiar en tal sentido.

De otro lado y vencido el termino de que trata el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, y cumplidos como se encuentran los presupuestos de que trata el inciso 1º del Art. 501 del CGP, es del caso fijar fecha para para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de la deuda y bienes del causante. Para tal efecto, se señala para el **día 15 de enero de 2024, las 9: 00 am**

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 117

Hoy 24 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccac953dbe4212a4523facacca8a91c2813de4954732bbf99e8208bae545bdb4**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00392

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.165.448** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$3.165.448
Gastos	\$	\$
Total	\$	\$3.165.448

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00392

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fb6ba3ce49cf9e8e6da35491a84d320a8400b96aca4c02925be89f3f72ed41**

Documento generado en 15/08/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00417

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$602.047** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$602.047
Gastos	\$	\$
Total	\$	\$602.047

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00417

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1d49daa15df6b4bc7311c6e6079670b48ed9ef212b4ecc3538fa0c15559aa6**

Documento generado en 15/08/2023 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00462-00

ASUNTO: TERMINA PAGO CUOTAS MORA- **SIN AUTO** QUE ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1426

Como la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de INGRID DEL ROSARIO ARROYO COLOMBO por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido conforme a lo peticionado por la parte demandante en el escrito de terminación.

TERCERO: De los dineros que se encuentran retenidos por concepto de la medida cautelar decretada, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregarán a quien se le hicieron las retenciones.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

SEXTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___117_____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb6a42aeadcfeaf64c1f1f8c7b9949611f381091eb1dbaff90b6dfce88216b**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00486-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante –impulsar, so pena de aplicar
artículo 317 CGP**

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes en solicitar medidas cautelares, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____117____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba84590b9cbf2ce0746c8f198b365d4868c08a544d3fe9403fb4de7c8021d08**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00636-00

ASUNTO: TERMINA SOLICITUD- LEVANTA ORDEN APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1427

La señora apoderada judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando terminación DE LA EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Frente a lo anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN - AUTOMOTORES para que realicen el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el siguiente vehículo:

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	MAZDA	Numero	3MVDM2W7APL200321
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2023	Placa	KRZ847
Descripción	Vehículo: MAZDA Placa: KRZ847Modelo: 2023Chasis: 3MVDM2W7APL200321Vin: 3MVDM2W7APL200321Motor: PE40738591Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: CX-30		

El oficio de levantamiento de la orden de aprehensión será enviado por el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 de la ley 2213 de 2022

TERCERO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _117_____
Hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
<u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9b1b0cab34b5a61e6a6154da2d4a3a45752131c1d9db9c78b4a1cad38dbd8**

Documento generado en 22/08/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00753-00

ASUNTO: Incorpora requiere previ6 a aceptar p6liza

Se incorpora al proceso, la cauci6n solicitada, sin embargo, se otea de la misma que, al momento de indicar el radicado del proceso, se indic6 un radicado totalmente diferente al del proceso frente al cual se exigi6 la p6liza (ver p6g. del archivo 02 del cuaderno de medidas)

		COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-D00I					
No. PÓLIZA	M100101730	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14820382	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICI6N	10/08/2023	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	10/08/2023					N/A	N/A
						N/A	N/A
CONDICIONES PARTICULARES							
CIUDAD DE PROCESO: MEDELLIN							
ASUNTO SUBSANA - ADMITE DEMANDA - FIJA CAUCION INTERLOCUTORIO NO 1351 RADICADO 05001-40-03-016-2023-00756-00							

Por lo que se deber6 realizar la correcci6n a la p6liza en dicho sentido, una vez aportada nuevamente con la correcci6n anterior, se proceder6 a decretar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electr6nicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___117___</p> <p>Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b71618bbf38c39872844196a3120bf693d5c87f4f7f1d6b826f4fb0a671a76b**

Documento generado en 23/08/2023 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>